

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00445**

Demandante: **ANA OMAIRA ESCOBAR SANCHEZ**

Demandado: **PEDRO PABLO BARBOSA HERNÁNDEZ y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Indíquese claramente el folio de matrícula del predio sobre el cual se pretende la usucapión, como quiera que el poder conferido lo es respecto del F.M.I. No. 50C- 1487867 y en la demanda se pide sobre el F.M.I. No. 50C-1930593.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se deben hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda y de ser el caso al poder, el cual debe cumplir con las previsiones del art. 5º de la Ley 2213/2022 (el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura), o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P., donde el asunto este determinado y claramente identificado.

3. En las pretensiones se debe indicar la clase de prescripción que se pretende.

4. En la pretensión 2ª del libelo, indíquese sobre que folio de matrícula se pide registrar la demanda.

5. Allegue ACTUALIZADO el certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 69 de la ley 1579 de 2012, del inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva.

6. Teniendo en cuenta el certificado de tradición del numeral anterior, dirigir la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derecho real sobre el bien (art. 375-5 CGP)

7. Allegue certificado del avalúo catastral del inmueble correspondiente a la vigencia 2022, a efectos de establecer la competencia de este despacho (art- 26-3 ib.)

8. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, área, **dirección**, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

9. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

10. Aportar las pruebas relativas al pago de impuestos enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda debidamente escaneadas y legibles.

11. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

**ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

ET

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90232458573679d2109168b0587645634a88bfd8369699963b1c7ee5a8fa357f

Documento generado en 14/10/2022 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>